

Radicado: 2023-00050
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mario Montenegro Ramos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de mayo del dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra del Mario Montenegro Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.338.362, se profirió auto admisorio el pasado veinte de abril de dos mil veintitrés, concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, a fin de que allegara el escrito de subsanación; sin embargo, dentro del aludido plazo guardó silencio y, en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el juzgado. Por tanto, se dispone:

Rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra del Mario Montenegro Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.338.362, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 49

Hoy, 03 de mayo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.